San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 1168 -2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP. 2022

VISTO, el memorándum N° 01476 -2022/OO-UGELSM /OO de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA, identificada con DNI N° 01070700, (quien se encuentra en calidad de docente cesante perteneciente a la jurisdicción de la Ugel San Martin), con un total de ocho (08) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° **002344 de fecha 07 de febrero de 2022, ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA, identificada con DNI N° 01070700,** (quien se encuentra en calidad de docente cesante perteneciente a la jurisdicción de la Ugel San Martin), en adelante el administrado, Solicita El Pago de reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, y la continua hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales;

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 0220 de fecha 04/02/2022**, se identifica en las observaciones que, con **RESOLUCION JEFATURAL. N° 1234 de fecha 31/12/2014.- SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la Prof. **ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA**, sobre el pago de reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación 30% con (Exp. N° 025846-2014);

Que, al respecto el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, estipulaba que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)";

Que, al respecto el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con

excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de acuerdo con la resolución de sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria del tribunal del servicio civil, en su fundamento 21, cabe destacar, al no hacer diferencia de manera expresa a las bonificaciones por preparación de clases y por el desempeño del cargo, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio por estar excluidas por lo que ambas bonificaciones podrían tomar base de cálculo a la remuneración total permanente.

Que, es preciso señalar que, conforme a la Décima Sexta Disposición Complementarias, Transitorias Finales, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se derogó, entre otras, las Leyes 24029 y 25212, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la citada ley. En consecuencia, no corresponde otorgar beneficios que excedan lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como son la bonificación personal y compensación vacacional, dado que no se encuentran comprendidos en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Reforma Magisterial; (...) El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

a. Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
b. Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
c. Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo Público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el artículo N° 6 de la Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", estipula que, Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos

Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;**

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0824 de fecha 31 de agosto de 2022**, el responsable de Recursos Humanos concluye **DECLARA IMPROCEDENTE,** El Pago de reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, y la continua hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales, , solicitó mediante Expediente N° 002344 de fecha 07 de febrero de 2022, por **ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA, identificada con DNI N° 01070700,**

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 0220 de fecha 12/10/2022**, se identifica en las observaciones que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 0196. de fecha 11/02/2016.- SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado, sobre el pago de bonificación mensual por preparación de clase y evaluación 30% (expediente N° 000851-2016);

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N.° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE El Pago de reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, y la continua hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales, *solicitado mediante* ***Expediente N° 002344 de fecha 07 de febrero de 2022, por ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA, identificada con DNI N° 01070700,***

(quien se encuentra en calidad de docente cesante perteneciente a la jurisdicción de la Ugel San Martin), en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA que mediante **RESOLUCION JEFATURAL N° 1234 de fecha 31/12/2014.- SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la Prof. ***ISUIZA VELA DE VASQUEZ CREMILDA***, quien solicita pago de reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación 30% con (Exp N° 025846-2014).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....

CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

LJR/JOO
ARP/RR HH